



Seguro.



ART.18 PERMISO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO

 **SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO, CEFIRES Y UEO**

HECHO CAUSANTE: Art. 18. Alguna de estas situaciones en:

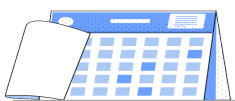
- CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR DE PRIMER GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA PERSONA CON LA QUE CONVIVA EN EL MISMO DOMICILIO Y QUE REQUIERA EL CUIDADO EFECTIVO DE AQUELLA. **5 DÍAS HÁBILES**
- FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD: **4 DÍAS HÁBILES**

DOCUMENTACIÓN:

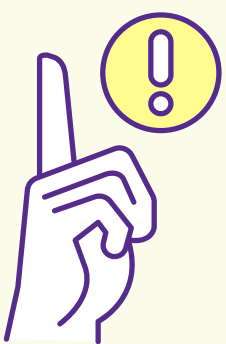
1. Justificante que acredite la hospitalización en institución sanitaria o necesidad de hospitalización domiciliaría o informe expedido por el médico competente que acredite la gravedad de la enfermedad, para justificar los días que se solicitan por este permiso sin que medie hospitalización.
 2. Modelo de solicitud del permiso al centro, cumplimentado y entregado junto con el justificante emitido por el médico.
- Para justificar la convivencia en el mismo domicilio: Certificado de empadronamiento. **(Solamente en esos casos)**



SE CONCEDERÁ CADA VEZ QUE SE ACREDITE UNA NUEVA SITUACIÓN DE GRAVEDAD.



ESTOS PERMISOS SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL HECHO CAUSANTE. ESTOS DÍAS DE PERMISO PODRÁN UTILIZARSE SEGUIDOS O ALTERNOS, A PETICIÓN DEL INTERESADO.



EN EL CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN FUESE INFERIOR A LOS DÍAS QUE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE SE TIENE PERMISO Y NO MEDIASE CERTIFICADO DE GRAVEDAD, ESTE PERMISO SE REDUCIRÁ A LOS DÍAS QUE EFECTIVAMENTE EL FAMILIAR O PERSONA CONVIVIENTE DEL AFECTADO HAYA ESTADO HOSPITALIZADO.



LOS PERMISOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO 18 SERÁN COMPATIBLES Y NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS.

Familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad o afinidad: padres y madres, hijas e hijos, madres y padres políticos, cónyuge o pareja de hecho de la hija o hijo e hijas e hijos del cónyuge o pareja de hecho, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa civil.

Familiar de segundo grado en línea directa o colateral, por consanguinidad: hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, nietas y nietos; **o, por afinidad:** abuelos, abuelas, nietos y nietas del cónyuge o pareja de hecho y cuñados y cuñadas, entendiéndose por tal el cónyuge o pareja de hecho de la hermana o hermano, o bien la hermana o hermano del cónyuge o pareja de hecho, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa civil.